



**CONSTANCIA:** En el sentido que mediante resolución No. 082 del 26/07/2023, le fue concedida comisión de servicios al titular del despacho, por los días 02, 03 y 04 de agosto de 2023.

La parte demandante, allega escrito solicitando la entrega de los depósitos judiciales consignados a ordenes de esta actuación.

Revisada la planilla de títulos judiciales que reposa en el cuaderno de títulos, se observa que, con los descuentos realizados, se cancela en su totalidad la obligación que se ejecuta en este proceso hasta el mes de julio de 2023 quedando un saldo a favor del demandado. Los títulos reportados para este proceso, han sido pagos a la parte demandante, hasta el mes de mayo de 2023, a través del banco Agrario. No existe embargo de remanentes.

Santa Rosa de Cabal, 08 de agosto de 2023

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, ocho de agosto de dos mil veintitrés

Auto Interlocutorio N°2188

Radicado N°666824003002-2022-00114-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

JORGE MARIO MURILLO MUÑOZ Vs DANILO VICENTE MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial, procede el Despacho a realizar de oficio la actualización de la liquidación de crédito teniendo en cuenta los descuentos realizados a la demandada, así:

CAPITAL	INTERESES DE MORA					ABONO	FECHA	SALDO	
	DESDE	HASTA	%	DIAS	TOTAL				
686.245,98	19/05/2023	30/05/2023	3,16	11	7.951,30			7.951,30	Nuevos intereses
686.245,98	1/06/2023	16/06/2023	3,12	16	11.419,13	415.050,00	16/06/2023	395.679,56	Imputo capital
290.566,42	18/06/2023	30/06/2023	3,12	12	3.626,27			3.626,27	Nuevos intereses
290.566,42	1/07/2023	17/07/2023	3,09	17	5.087,82	415.050,00	16/06/2023	406.335,91	Imputo a capital
<b>-\$ 115.769,50</b>	<b>TOTAL, A FAVOR DEL EJECUTADO</b>								

#### RESUMEN

CAPITAL	\$ 686.245,98
MAS TOTAL INTERESES DE MORA GENERADOS	\$ 28.084,52
MENOS ABONOS REPORTADOS	\$ 830.100,00
<b>TOTAL, A FAVOR DE LA EJECUTADA</b>	<b>-\$ 115.769,50</b>

Teniendo en cuenta el saldo que arroja la anterior liquidación de crédito, el Juez de conformidad con el art. 42-1 del C.G.P, declarará la terminación del presente proceso, y el correspondiente levantamiento de medidas cautelares.

De los títulos judiciales reportados, se fraccionará el título judicial N°59000 del 16/06/2023 que obra en el proceso por valor de \$415.050,00 en dos cantidades así: una por valor de \$299.280,5 para pagársele a la parte **demandante**, junto con los dineros consignados hasta el 16/06/2023, con lo que se completa el pago total arrojado en la liquidación de crédito, y las costas procesales; y, el excedente por valor de \$115.769,50, junto con los dineros consignados con posterioridad al 18/07/2023, serán devueltos al demandado. Por secretaría se elaborarán los correspondientes formatos para el fraccionamiento, conversión y pago de los títulos judiciales, en la forma antes indicada.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la norma, el Juez,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito realizada por la secretaría del despacho.

**SEGUNDO: DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **JORGE MARIO MURILLO MUÑOZ**, contra **DANILO VICENTE MARTÍNEZ** por **pago total de la obligación y costas procesales.**

**TERCERO: ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO y CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS PREVIAS VIGENTES**, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean del caso.

**CUARTO: FRACCIONAR** el título judicial N°59000 del 18/07/2023 que obra en el proceso por valor de \$415.050,00 en dos cantidades así: una por valor de \$299.280,5 para pagársele a la parte **demandante**, junto con los dineros consignados hasta el 16/06/2023, con lo que se completa el pago total arrojado en la liquidación de crédito, y las costas procesales; y, el excedente por valor de \$115.769,50, junto con los dineros consignados con posterioridad al 18/07/2023, serán devueltos al demandado. Por secretaría se elaborarán los correspondientes formatos para el fraccionamiento, conversión y pago de los títulos judiciales, en la forma antes indicada.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente, previa desanotación de los libros radicadores índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

Notifíquese,



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA**  
**JUEZ**

//

**Firmado Por:**  
**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**

**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9168125499acd3242daeed900454fc77ebb0076d46cb5f88c74eefa99770021c**

Documento generado en 04/08/2023 02:27:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**